



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5600-2005-PA/TC  
SANTA  
LORENZO CARLOS GUIZABALO

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de octubre de 2005, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Alva Orlandini, García Toma y Landa Arroyo pronuncia la siguiente sentencia

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Lorenzo Carlos Guizabalo contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Santa, de fojas 194, su fecha 17 de mayo de 2005, que declara infundado el proceso de amparo de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 28 de agosto de 2003 el recurrente interpone demanda de amparo contra el Gobierno Regional de la Región de Ancash, el Ministerio de Salud y la Dirección Regional de Salud de Ancash, solicitando el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N.º 037-94, por tener la condición de cesante en el cargo de Trabajador de Servicio I, en el nivel SAD.

La Dirección Regional de Salud de Ancash, deduce la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa, y contesta la demanda, alegando que el recurrente percibe los incrementos señalados en el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM, y en consecuencia no le corresponde lo establecido en el Decreto de Urgencia N.º 037-94.

El Procuradora Pública Ad Hoc de la Región Ancash deduce las excepciones de oscuridad y ambiguedad en el modo de proponer la demanda y de falta de agotamiento de la vía administrativa y contesta la demanda por los mismos fundamentos que la emplazada anterior.

El Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Santa con fecha 12 de julio de 2004, declaró infundadas la excepciones propuestas e infundada la demanda de amparo considerando que el actor tiene la condición de cesante y percibe las bonificaciones señaladas en el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM..



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La recurrida, confirmó la apelada por los mismo fundamentos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia recaída en el Expediente N.º 2616-2004-AC/TC, de fecha 12 de setiembre del año en curso, el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional procedió a unificar su criterio, estableciendo a quiénes corresponde, y a quiénes no, la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N.º 037-94.
2. Conforme se aprecia en la documentación obrante de fojas 2 y 3 de autos, el demandante cesó en el cargo de Trabajador de Servicio I, con nivel SAD, dentro del Sector Salud, es decir, se encuentra ubicado en la Escala N.º 10 (Escalafonados, Administrativos del Sector Salud) del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, por lo que no corresponde que se le otorgue la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N.º 037-94.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
GARCÍA TOMA  
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO RELATOR (e)